



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2018-00421

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

Por secretaría, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el 17 de julio de 2023, conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977975f5f28036361eace3e8bb57f8bd21cad5e36c628c9d7e92385f84cfbb96**

Documento generado en 13/10/2023 03:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 15 Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2018-00571

Dando alcance al memorial radicado a través del correo institucional, enviado por el curador ad-litem designado en el proceso, el Juzgado dispone;

.- Agréguese en autos la certificación expedida por el Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, se insta al curador ad-litem a dar cumplimiento al requerimiento que le hizo el juzgado en auto de 9 de junio de 2023, comoquiera que, hasta el momento, solo acreditó que de los varios procesos citados en su escrito en el cual rechazó la designación de curador, solo uno se encuentra activo.

En todo caso aras de darle celeridad al presente proceso, se releva del cargo de curadora ad litem al profesional del derecho Andrés Mauricio Aldana Rios.

.-Nómbrese, en su lugar, como curador ad litem de la demandada, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4f0b5e7a76b49212575b281935f39e8cfd2bb49d6d5055bccb2e06fca6ce73**

Documento generado en 13/10/2023 03:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00752

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo institucional, enviado por las partes procesales, el Juzgado dispone;

- Incorpórese al expediente el escrito remitido, el 10 de julio de 2022, por la Agencia Nacional de Tierras, memorial que se dará el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno [archivo 43 Cd-01].

- Agréguese en autos el escrito remitido por el demandante, el 29 de marzo de 2023, en el cual solicitó la designación del curador ad-litem, sobre esto bastará con mencionar que deberá estarse a lo resuelto en auto de 2 de junio de 2023, donde el juzgado dejó sin efecto el emplazamiento realizado por la secretaría del juzgado, por las razones expuestas en ese proveído.

- Comoquiera que según la constancia expedida por la secretaría del juzgado, el 4 de julio de 2023, venció el termino de fijación del edicto, en el microsito del juzgado, para el emplazamiento de TODAS LAS PERSONAS QUE PUEDAN TENER DERECHO A INTERVENIR, se requiere al demandante para que allegue al juzgado la publicación del edicto conforme lo dispone el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e056d5ec6cbd4f91e4765a074e767f4cd07582dd21e76b45d0d6157ad4ae2fe**

Documento generado en 13/10/2023 03:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 43 Cd-01



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01250

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Wendy Lorena Bello Ramírez, en los términos y para los efectos del poder otorgado por GSC OUTSOURCING SAS, quien representa judicialmente a la parte actora, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4b0abd7fb80d901f8dcf6df3fc4f3b451e255f03e2642ca2e1768d066e131f**

Documento generado en 13/10/2023 03:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 12 Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01609

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el abogado Mauricio Ortega Araque, el juzgado resuelve;

-. Previo a pronunciarse sobre la cesión de crédito adosada al expediente, remitida desde el correo electrónico del abogado Mauricio Ortega Araque, se insta al profesional del derecho para que dé cumplimiento al requerimiento que este juzgado hizo en el auto de 10 de octubre de 2022.

Si bien adjuntó con el contrato de cesión el registro de los poderes especiales a favor de Calos Julián Pichón y Lizeth Natalia Sandoval Torres, se echa de menos el poder especial conferido por el demandante o la cesionaria a favor del abogado Mauricio Ortega Araque, justamente, la ausencia de ese poder motivó el requerimiento que hizo el juzgado en auto de 10 de octubre de 2022, que hasta el momento no se ha dado cumplimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Documento electrónico 07, 08 y 09 Cd-01.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d722398abb48b9db66d1aa277a92ea367a42032538c7c7217f553dd4b777cee**

Documento generado en 13/10/2023 03:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01822

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por las partes procesales, el juzgado resuelve;

- Agréguese en autos el escrito remitido por la apoderada judicial de la cónyuge supérstite en el cual reporta la información solicitada en la audiencia que realizó el juzgado el 21 de julio de 2023 [archivo 31 Cd-01].

Por secretaría ofíciase al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca, para que remita con destino a este proceso copia íntegra del expediente correspondiente al proceso identificado con el radicado **25326408900120200008700**. Secretaría expida y remita la comunicación.

- Incorpórese al expediente el escrito remitido por la parte demandante, el 28 de agosto de 2023, con el cual remite los documentos que le fueron requeridos en la pasada audiencia, se insta al demandante para que aporte la copia íntegra de la Escritura Pública 427 de 12 de mayo de 2014, comoquiera que el documento adosado está incompleto, cuidando que el documento aportado sea legible y esté debidamente organizado [archivos 35 y 36 Cd-01]

- Comoquiera que hasta la fecha no se ha allegado respuesta, se ordena requerir al Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá, para que dé respuesta a la solicitud comunicada en oficio 1938 de fecha 4 de agosto de 2023, comoquiera que la información solicitada se requiere para la continuidad de este proceso. Asimismo, requiérase a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda para que den respuesta a la petición que les hizo este juzgado en los Oficios 1939 y 1988 de agosto 4 de 2023.

Secretaría, libre y remita los oficios correspondientes, adjuntando copia de las comunicaciones anteriormente enviadas y del mensaje que las remitió.

Una vez se allegue la información solicitada ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Nelson Javier Pena Solano

Firmado Por:

¹ Documento electrónico 31, 35, 36 Cd-01.

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d08b40d2aefed5d550a20c55e1ad6bf8a6bff462ff30f556158ce2491ca0ec**

Documento generado en 13/10/2023 03:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso verbal sumario, con radicado No. 2019-01928 instaurado por LUIS HERNÁN MORA ARCIA contra GILBERTO HERRERA CALDERÓN. De la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|-----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 10, C. 1) | \$ 1.000.000,00 |
| GASTOS DE REGISTRO | 0,00 |
| GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES | 0,00 |
| HONORARIOS PERITO | 0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | 0,00 |
| NOTIFICACIONES Doc 02 fl. 4 – doc 03 fl. 3 | 25.500,00 |
| PÓLIZA JUDICIAL | 0,00 |
| ARANCEL JUDICIAL | 0,00 |
| OTROS | 0,00 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$1.025.500,00 |

SON: UN MILLÓN VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01928

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

-. Secretaría una vez ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda sobre a la petición de ejecución de la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751b83776f32709e35fc64afea5eef3d3df1d5ce1d26c904582fc4db4a20c256**

Documento generado en 13/10/2023 03:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00972

Dando alcance al memorial radicado¹ al correo electrónico institucional, enviado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, este despacho dispone;

- Agréguese en autos el informe de títulos expedido por la secretaría del juzgado, en donde se registra el depósito a cargo del presente proceso.

- Comoquiera que con auto de 15 de febrero de 2022 se dispuso el rechazo de la demanda de imposición de servidumbre de la referencia, la misma que le fue asignada, por reparto, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá. Y teniendo en cuenta que se registra un depósito a cargo del proceso, según el informe de títulos, por secretaría haga efectiva la conversión a la cuenta de ese despacho judicial, en cumplimiento a la petición realizada en el Oficio 550 de 4 de agosto de 2023, comunicación expedida por el mencionado juzgado. Secretaría realice la conversión y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fe07840ac44d00b06853405a98216770ef4157e1bc2c29d9b5cace22c782ea**

Documento generado en 13/10/2023 03:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 18 y 19 Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-00515

Comoquiera que el demandante cumplió con el requerimiento aportando el título original, base de ejecución, el Juzgado resuelve;

1.- Niéguese la terminación por desistimiento tácito, solicitada por el demandado¹, bastará con mencionar que, en este asunto, no se cumple el supuesto fáctico señalado en el artículo 317 del CGP, téngase en cuenta que obra en el expediente el escrito mediante el cual el demandante aportó, el 19 de abril de 2023, el título ejecutivo original, en cumplimiento del requerimiento realizado con auto de 28 de marzo de 2023.

2.- Incorpórese al expediente el título ejecutivo, original, Pagaré No. 17, aportado por el demandante [archivo 19].

3.- Previo a continuar con el trámite de la tacha de falsedad propuestas, se insta a la parte **demandada** para en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, acredite el pago de las expensas necesarias a que refiere el inciso tercero del artículo 270 del C. G. del P., a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el citado numeral, esto es, ordenar la reproducción mediante copia auténtica del título base de la ejecución, so pena de tener por desistida la tacha.

Secretaria contabilice el termino e ingrese el expediente al despacho una vez cumplido éste.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59ada02453e5fdf4a9ee0a8166de2a9ddac6d8b8c78a61b92ba5681eca03d26**

Documento generado en 13/10/2023 03:23:23 PM

¹ Documento electrónico 20 Cd-01.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00708

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado, resuelve:

.- Desestímese la publicación del edicto emplazatorio realizada los días 24 de junio, 4 y 11 de julio de 2023, comoquiera que no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. Sobre esto téngase en cuenta que esta norma dispone que la publicación del edicto emplazatorio *“se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad, por tres veces, durante el mismo término y por medio de la radiodifusora del lugar, si la hubiere, con intervalos no menores de cinco (5) días”*.

Acá, en la publicación adosada al expediente se tiene que si bien el edicto se publicó en tres ocasiones, lo cierto es que el intervalo entre la publicación del día 4 y 11 de julio es inferior al señalado en la norma, nótese que el citado artículo dispone que esta publicación debe hacerse *“con intervalos no menores de cinco (5) días”*.

Asimismo, se desestima la publicación del edicto emplazatorio realizado el 24 de junio de 2023, nótese que se hizo después del término de los tres (3) días de fijación de ese edicto, téngase en cuenta que esta publicación debe realizarse dentro del término que permanece publicado el edicto emplazatorio en el microsítio del juzgado, y no después.

Finalmente, se insta al demandante para que las imágenes que aporte con el propósito de acreditar la fijación del edicto en la entrada del predio, deberán ser lo suficientemente claras, de tal forma que sea posible verificar que ese documento que aparece ahí fijado corresponda, en efecto, al edicto expedido por el juzgado, comoquiera que las imágenes que adosó al escrito no permiten dicha revisión.

-. Secretaría expida nuevamente los edictos y remítase al demandante para que adelante la actuación que le corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 27 y 28 Cd-01.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73847b4f056057275ad2707a5b74be37009c272dcb04a5af19ce663c989df94**

Documento generado en 13/10/2023 03:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00989

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

- Agréguese en autos el Oficio No 20221030021071 de la Agencia Nacional de Tierras en el cual informó que no se adjuntó ni la demanda ni los anexos cuando le remitieron el Oficio 1753 de 22 de noviembre de 2021, tampoco se indicó en esa comunicación los datos del predio. Secretaría expida nuevamente esa comunicación haciendo las correcciones del caso [archivo 10 Cd-01].

- Previo a pronunciarse sobre el citatorio y aviso remitido a la dirección física del demandado, se insta al demandante para que allegue la certificación expedida por la empresa de mensajería que dé cuenta de la entrega de la comunicación, comoquiera que adosó con su escrito la guía de envío, pero no adjuntó la constancia de la entrega [archivo 12 Cd-01]

- Agréguese en autos el escrito remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, en el cual informó la conversión del título realizado con destino a este proceso. Asimismo, incorpórese el informe de título expedido por la secretaría de este juzgado, en el cual se reporta la existencia de un depósito a cargo del proceso [archivos 11 y 12 Cd-01]

- Comoquiera que según la constancia expedida por la secretaría del juzgado el pasado, 10 de julio de 2023, venció el termino de fijación del edicto, en el microsito del juzgado, para el emplazamiento de TODAS LAS PERSONAS QUE PUEDAN TENER DERECHO A INTERVENIR, se requiere al demandante para que allegue al juzgado la publicación del edicto conforme lo dispone el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal

¹ Documento electrónico 10, 11, 12, 13 Cd-01.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914c7338ee059e243ae53a896fbed88b658a7f3f61d6b474fe73f5360d878d3b**

Documento generado en 13/10/2023 03:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

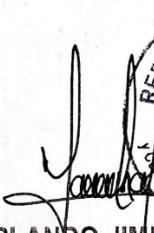


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00229 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de MABEL YISSELY MARTINEZ VALLEJO. De la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 12, C. 1) | \$ 350.000,00 |
| GASTOS DE REGISTRO | 0,00 |
| GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES | 0,00 |
| HONORARIOS PERITO | 0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | 0,00 |
| NOTIFICACIONES | 0,00 |
| PÓLIZA JUDICIAL | 0,00 |
| ARANCEL JUDICIAL | 0,00 |
| OTROS | 0,00 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ 350.000,00 |

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00229

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1cd2342375647587e23de31727b1bb957bb4be734c660460c2dc2295b5e74d**

Documento generado en 13/10/2023 03:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00274 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de VIVIANA ANGELICA PIMIENTO BERNAL. De la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 05, C. 1) | \$ 350.000,00 |
| GASTOS DE REGISTRO | 0,00 |
| GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES | 0,00 |
| HONORARIOS PERITO | 0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | 0,00 |
| NOTIFICACIONES | 0,00 |
| PÓLIZA JUDICIAL | 0,00 |
| ARANCEL JUDICIAL | 0,00 |
| OTROS | 0,00 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ 350.000,00 |

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00274

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e9c639a4f9a9ed11615eee2821404b1cccd873b4f903ed096feb10de621f72**

Documento generado en 13/10/2023 03:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00590

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, en el cual se informa la intención en desistir de la demanda, enviado por el apoderado judicial del demandante con facultad para desistir², el juzgado resuelve;

-. De la solicitud presentada el 14 de junio de 2023 por el apoderado judicial de la parte demandante, relacionada con el desistimiento de las pretensiones, córrase traslado por tres (3) días a la parte demandada para que manifieste lo pertinente [numeral 4º artículo 316 CGP].

Secretaría, contabilice los términos y una vez culminen, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 18 Cd-01.

² Documento electrónico 02 fl, 1. Cd-01.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d086c6cc774abf9503026e856c858d5c6fd51211fc5e39e8ca985c2ad62b1c**

Documento generado en 13/10/2023 03:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

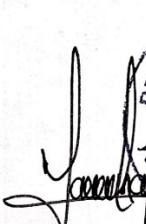


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00647 instaurado por HERNANDO ROJAS BERMUDEZ, y en contra de JULY ERIKA PIRAZAN MAYORGA. De la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|---|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 11, C. 1) | \$ 350.000,00 |
| GASTOS DE REGISTRO | 0,00 |
| GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES | 0,00 |
| HONORARIOS PERITO | 0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | 0,00 |
| NOTIFICACIONES Doc 06 fl. 3, 9 – Doc 08 fl. 2 Cd-01 | 37.000,00 |
| PÓLIZA JUDICIAL | 0,00 |
| ARANCEL JUDICIAL | 0,00 |
| OTROS | 0,00 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ 387.000,00 |

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00647

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36371acc0f201cc4b29daad49878ab2328b995f2d98ef815bd58ef0b8452f42**

Documento generado en 13/10/2023 03:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00674

Teniendo en cuenta que la parte demandante aportó póliza judicial¹ conforme a lo ordenado en auto de 31 de mayo de 2023, y en atención a lo dispuesto en el artículo 590 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE**:

- Previo a pronunciarse sobre la póliza aportada por el demandante, se insta a que informe la medida cautelar que pretende sea decretada en este proceso, comoquiera que ni en la demanda ni en los documentos anexos lo refirió.

.- En atención a la solicitud radicada el 7 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 152 del C. G. del P., se **concede el amparo de pobreza** solicitado por los demandantes **Jorge Ernesto Daza Torres, Jairo Eduardo Daza Torres y Alicia del Socorro Daza de Ibáñez**. Como consecuencia de lo anterior, los amparados quedan exonerados de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y ser condenada en costas [artículo 154 ibídem].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10da9c8a02787f80faf2deab83489ebcc45df76ce5ce6d6a07abeb6683bef80**

Documento generado en 13/10/2023 03:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 10 Cd-01.

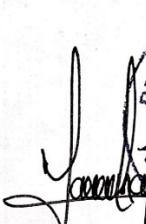


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00857 instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de CARLOS ALBERTO GALINDO PARRA. De la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 12, C. 1) | \$ 300.000,00 |
| GASTOS DE REGISTRO | 0,00 |
| GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES | 0,00 |
| HONORARIOS PERITO | 0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | 0,00 |
| NOTIFICACIONES | 0,00 |
| PÓLIZA JUDICIAL | 0,00 |
| ARANCEL JUDICIAL | 0,00 |
| OTROS | 0,00 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ 300.000,00 |

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00857

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53353170cc8fda9284b0ca77c004da9c25c34dd252a721f4118e7ab734cfc3cb**

Documento generado en 13/10/2023 03:22:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01025 instaurado por EURIDYCE GONZALEZ CARREÑO, y en contra de RICHARD PINEDA ALFONSO. De la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 09, C. 1) | \$ 60.000,00 |
| GASTOS DE REGISTRO | 0,00 |
| GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES | 0,00 |
| HONORARIOS PERITO | 0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | 0,00 |
| NOTIFICACIONES ¹ | 0,00 |
| PÓLIZA JUDICIAL | 0,00 |
| ARANCEL JUDICIAL | 0,00 |
| OTROS | 0,00 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ 60.000,00 |

SON: SESENTA MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario

¹ No se incluyó en la liquidación los recibos que obran a folios 3 y 5 del archivo 06, debido a que los documentos están ilegibles. Tampoco se incluyeron los recibos que obran a fls 3 y 5 del archivo 08 porque también están ilegibles.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01025

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f14da33ffa8e0a8948f88a7170cc8cfd94e83e50ff1dadc5ac0a68a53843ed**

Documento generado en 13/10/2023 03:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01470 instaurado por -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de NATALIA VASQUEZ GOMEZ. De la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 11, C. 1) | \$ 350.000,00 |
| GASTOS DE REGISTRO | 0,00 |
| GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES | 0,00 |
| HONORARIOS PERITO | 0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | 0,00 |
| NOTIFICACIONES | 0,00 |
| PÓLIZA JUDICIAL | 0,00 |
| ARANCEL JUDICIAL | 0,00 |
| OTROS | 0,00 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ 350.000,00 |

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01470

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acf7ba44995fed5da9e8fd9eeab6008b9a2cbd23ecb57763a231f7e6fd00587**

Documento generado en 13/10/2023 03:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

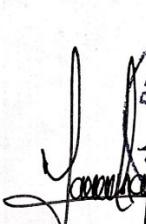


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01471 instaurado por AECSA SA., endosataria en propiedad de Davivienda S.A., en contra de DIANA CATALINA RICO ESCOBAR. De la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 07, C. 1) | \$ 350.000,00 |
| GASTOS DE REGISTRO | 0,00 |
| GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES | 0,00 |
| HONORARIOS PERITO | 0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | 0,00 |
| NOTIFICACIONES | 0,00 |
| PÓLIZA JUDICIAL | 0,00 |
| ARANCEL JUDICIAL | 0,00 |
| OTROS | 0,00 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ 350.000,00 |

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01471

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39147002c682fcb6dc4b42ee11edd4cebb88e6b3b6045c490841237b0a57a920**

Documento generado en 13/10/2023 03:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01475

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo electrónico institucional, enviado por la parte demandante, el Juzgado resuelve;

.- Previo a pronunciarse sobre la notificación electrónica remitida, el 28 de abril de 2023 a la demandada, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado, el mandamiento de pago, la demanda y **todas las pruebas y anexos adjuntos a la misma**, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

Acá, con el escrito que envió el demandante al juzgado, el 3 de mayo de 2023, reportando la notificación remitida a la ejecutada, lo cierto es que no adjuntó documentos tales como: la demanda con todos sus anexos, el mandamiento de pago, y el auto mediante el cual se corrigió la orden de apremio, lo cual se requiere para que sea posible verificar que la notificación se surtió en debida forma.

Y aunque en la certificación expedida por la empresa de mensajería se relacionan esos documentos como adjuntos, lo cierto es que al revisar el *“testigo”* del PDF estos no están incorporados ni tampoco hay algún enlace a través del cual sea posible acceder a los mismos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Documento electrónico 18, 19, 20, 21 y 22 Cd-01.

Código de verificación: **7ab3f158589e37793d7929a15bc6fcc5006403dfb36f85c624259780cbb46d40**

Documento generado en 13/10/2023 03:23:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01552

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA, en contra de OSCAR JESÚS CORDOBA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 17 de abril de 2023, luego la notificación personal se surtió el **20 de abril de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2023.

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 08, 09 y 10 Cd-01.

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b3bc1cddd15cd3def90145bdff3c87eb225992aa0ca72b96ed796d2cbd3403**

Documento generado en 13/10/2023 03:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

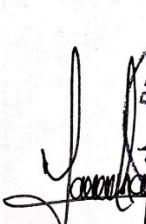


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01668 instaurado por REINTEGRA SAS endosataria en propiedad de BANCOLOMBIA SA, en contra de YENIFER LÓPEZ BUITRAGO. De la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 07, C. 1) | \$ 350.000,00 |
| GASTOS DE REGISTRO | 0,00 |
| GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES | 0,00 |
| HONORARIOS PERITO | 0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | 0,00 |
| NOTIFICACIONES | 0,00 |
| PÓLIZA JUDICIAL | 0,00 |
| ARANCEL JUDICIAL | 0,00 |
| OTROS | 0,00 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ 350.000,00 |

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01668

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bb6427518a671d2edc17ba4973d9bf8f565f9bb826314ba458f0f9eec3ae0b**

Documento generado en 13/10/2023 03:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01813 instaurado por GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. en contra de VIVIANA ROJAS VERA. De la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 11, C. 1) | \$ 300.000,00 |
| GASTOS DE REGISTRO | 0,00 |
| GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES | 0,00 |
| HONORARIOS PERITO | 0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | 0,00 |
| NOTIFICACIONES Doc 06 fl. 3 Cd-01 | 11.000,00 |
| PÓLIZA JUDICIAL | 0,00 |
| ARANCEL JUDICIAL | 0,00 |
| OTROS | 0,00 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ 311.000,00 |

SON: TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01813

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cba26e4d68b7c654b0a2ab8c7de0f7545ee8a57311279603f4e40f83b93aae**

Documento generado en 13/10/2023 03:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01922

Dando alcance al escrito radicado¹ en el correo electrónico institucional, aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Aceptar la renuncia presentada por la abogada Jannette Amalia Leal Garzón, al poder otorgado por el demandante [archivo 13 Cd-01].

- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del demandante al abogado Julio Cesar Gamboa Mora, en los términos y para los efectos del poder conferido [archivo 15 Cd-01].

- Comoquiera que venció el término de traslado de la contestación de la demanda, incorpórese al expediente el escrito enviado por la apoderada judicial del demandante, el 20 de junio de 2023 [archivo 14 CD-01].

Si bien la apoderada judicial del demandante informó sobre la celebración de un acuerdo ante el Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cierto es que, acá, las partes procesales no solicitaron la suspensión del proceso, inclusive, en el documento suscrito por el Gerente de Cobranza Jurídica de la entidad demandante refiere que *"e. El proceso ejecutivo no se suspenderá, por ende, tampoco operará suspensión o levantamiento del embargo"*², de ahí que contrario a lo que supone la parte actora si es procedente continuar con las actuaciones pendientes por evacuar en el presente asunto.

En todo caso, téngase en cuenta que la suspensión del proceso será procedente, antes de la sentencia, siempre que se cumpla alguno de los supuestos fácticos previstos en el artículo 161 del CGP.

- Comoquiera que feneció el término de traslado de las excepciones, se proveerá en torno a las peticiones probatorias elevadas por las partes procesales, por consiguiente, se resuelve:

1.- ABRIR a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P:

1.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales, las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales, las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

¹ Documento electrónico 12, 13, 14, 15 Cd-01.

² Documento electrónico 14, fl. 9 Cd-01.



1.2.2.- Niéguese la petición dirigida a requerir al demandante para que aporte la “*tabla de amortización, donde discrimine los valores adeudados...*”, comoquiera que si el demandado pretendió incorporar ese documento al proceso debió hacerlo, oportunamente, con la contestación de la demanda.

Entonces, si pretendía que el juez le ordenara al demandante que allegara aquel documento debió exponer los motivos que le impidieron aportarlos por su propia cuenta y oportunamente, pero no lo hizo, de ahí que no es posible verificar si, en efecto, hubo alguna situación desfavorable que dificultó o imposibilitó el cumplimiento de dicha carga.

Además, téngase en cuenta que el numeral 10º del artículo 78 dispone que las partes deberán: “*Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*”. Acá, siendo el demandado el mismo deudor del crédito se entiende que pudo acceder a esos documentos a través de un derecho de petición dirigido al demandante, actuación que tampoco acreditó que hubiese realizado.

Y si lo pretendido era que el juzgado, de oficio, le ordenara al demandante la aportación de ese documento ni siquiera indicó el hecho que pretendía acreditar con ese medio de prueba, ni tampoco indicó al menos, sucintamente, señalar los motivos que justificaría que el juzgado oficiosamente ordenara la incorporación de ese documento.

2.- Atendiendo lo previsto en el artículo 278 del CGP, que faculta al juez para dictar sentencia anticipada siempre que se cumpla alguno de los supuestos señalados en esta norma, y con fundamento en lo previsto en el numeral segundo del citado artículo, Secretaría en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir **sentencia anticipada**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv



Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a65a869774770356b616b3be5b94d7f41ab74ca7649c5ee9f9c0bb950202570**

Documento generado en 13/10/2023 03:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

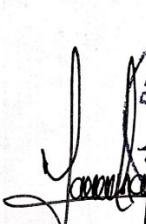


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2023-00125 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de YULLY MARCELA RODRIGUEZ MONTAÑA. De la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 09, C. 1) | \$ 300.000,00 |
| GASTOS DE REGISTRO | 0,00 |
| GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES | 0,00 |
| HONORARIOS PERITO | 0,00 |
| HONORARIOS SECUESTRE | 0,00 |
| NOTIFICACIONES Doc 07 fl. 4 Cd-01 | 6.500,00 |
| PÓLIZA JUDICIAL | 0,00 |
| ARANCEL JUDICIAL | 0,00 |
| OTROS | 0,00 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$ 306.500,00 |

SON: TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00125

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231e525443384b6bd0e801f3c2f115f2935adba6e96fed14fac0b900ba792c34**

Documento generado en 13/10/2023 03:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01235

Revisada la letra de cambio allegada con la demanda, el Juzgado advierte que el mismo no cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. que a su tenor reza: “[pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.” (Subrayas nuestras).

En efecto, para iniciar la ejecución, debe tratarse de una obligación expresa, clara, exigible y proveniente del deudor. Acá, se echa de menos en el título valor ese último requisito, comoquiera que la letra, presentada para el cobro, no está firmada por la demandada Fanny Gutiérrez Ospina, de ahí que se desprende que ese crédito a favor del demandante no proviene de esta demandada, pues no contiene su firma manuscrita ni electrónica o digital que permita inferir la manifestación de la voluntad, de obligarse, proveniente de quien se demanda.

Así las cosas, comoquiera que al título ejecutivo le falta el requisito señalado, instituido en el artículo 422 del CGP, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf005e13bd0b2b1f2451abe52edf2e9480cbfc653da60c7a19d7368baf2a865**

Documento generado en 13/10/2023 03:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>